

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	1 de 24
Nombre: POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

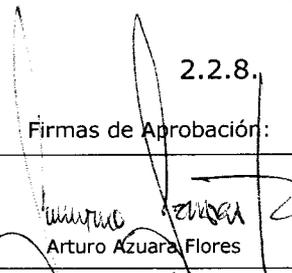
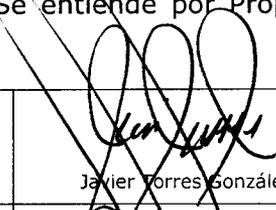
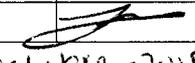
1. Alcance

Esta política aplica para todos los colaboradores, estudiantes y profesores de la comunidad UDEM, así como a los terceros que se vinculen con miembros de la comunidad universitaria en la producción o generación de conocimiento en los términos de esta política.

2. Principios Generales

- 2.1. Objeto: Esta Política establece las bases para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, tales como profesores, colaboradores, empleados, alumnos, investigadores, consultores o instructores, puedan participar en la generación de conocimiento susceptible de registro de propiedad intelectual mediante procesos y mecanismos adecuados para salvaguardar el producto de su capacidad creativa.
- 2.2. Glosario: Para la correcta interpretación de esta Política, se entenderá por:
 - 2.2.1. Autor, creador y/o inventor: Persona física que realiza de manera efectiva una creación intelectual, incluyendo a todos los miembros de la comunidad.
 - 2.2.2. Trabajo por encomienda: Actividad realizada por una persona física que participa en la producción de una obra o invención bajo la encomienda de otra persona física o moral. Este tipo de actividades pueden ser derivadas de una relación de trabajo o bien de una colaboración remunerada.
 - 2.2.3. Autoridades Académicas: Rector, los Vicerrectores, los Directores de División, los Directores de Departamento, los Directores de Programa Académico, los Coordinadores de Academia y los Coordinadores de Unidad.
 - 2.2.4. Comunidad Universitaria: Todo profesor, colaborador, empleado, investigador, consultor, instructor o alumno de la Universidad de Monterrey, en cualquiera de sus modalidades y dependencias.
 - 2.2.5. Gobierno de la Universidad: Son, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad de Monterrey, los miembros del Consejo General, el Consejo Ejecutivo, el Rector, y los Vicerrectores.
 - 2.2.6. Legislación Universitaria: Estatuto General, los reglamentos y políticas aprobadas por las autoridades del Gobierno de la Universidad.
 - 2.2.7. Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual: Órgano encargado de evaluar, realizar, gestionar y dar seguimiento a todos los procedimientos internos y trámites en materia de propiedad intelectual.
 - 2.2.8. Propiedad Intelectual: Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto

Firmas de Aprobación:

 Arturo Azuara Flores	 Fernando Mata Carrasco	 Javier Torres González	Área involucrada	Firma
Elaboró	Autorizó	Control de Documentos	DIAJ	
Dirección de la División de Derecho y Ciencias Sociales	Vicerrectoría Académica	Procesos y Calidad	Fecha: 29- Octubre -2015	
Fecha: 17 - Agosto - 2015	Fecha: 25 / - Agosto 2015	Fecha: 11 - Agosto - 2015		

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	2 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales la legislación vigente ofrece especial protección. Las áreas del conocimiento que se protegen son los derechos de autor y la propiedad industrial.

- 2.2.9. Protección de la Propiedad Intelectual: Derecho que tiene todo inventor, creador o autor de proteger las obras o creaciones de su intelecto, bien sean través de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial, sus respectivos reglamentos, y otras disposiciones aplicables.
- 2.2.10. Universidad: La Universidad de Monterrey.
- 2.3. Principios: La aplicación de esta Política se orientará en base a los siguientes principios:
 - 2.3.1. Prevalencia: Por su carácter especial, las normas de la presente Política prevalecerán sobre las demás políticas y directrices que pudieran regular la propiedad intelectual dentro de la Universidad.
 - 2.3.2. Buena Fe: La Universidad parte del supuesto, y presume, que la producción o creación de cada uno de los integrantes de su comunidad es original y de su propia autoría, y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de propiedad intelectual de terceros.
 - 2.3.3. Responsabilidad: La Universidad de Monterrey protege y facilita la creación y producción intelectual de todos los miembros de la comunidad universitaria, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de esta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; en todo caso, ante una posible afectación la responsabilidad será única y exclusiva de los inventores, autores o creadores, quienes asumen el compromiso de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la Universidad se mantendrá como un tercero de buena fe, exento de culpa.
 - 2.3.4. Prelación: En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación de la presente Política o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor, creador o inventor titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.
 - 2.3.5. Sanciones: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como del contrato individual de trabajo o contrato de prestación de servicios; los miembros de la Comunidad Universitaria que violen algún derecho de propiedad intelectual, bien sea de un miembro activo de la comunidad universitaria, o de un tercero, estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	3 de 24
Nombre: POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

Todo miembro de la Universidad acepta y conoce que la institución podrá colaborar investigar y proporcionar toda la información disponible en caso de ser requerida por la autoridad competente

3. Derechos de Autor

- 3.1. Concepto: Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo autor de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna siempre y cuando cuente en algún soporte material o tangible; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado, a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destino. Este debe constituir una obra concreta y acabada en soporte material, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.
- 3.2. En virtud de lo anterior no son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el autor haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.
- 3.3. Autor: Se considera autor a la persona física que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el Derecho de Autor, siendo en consecuencia el titular originario de los derechos morales y patrimoniales.
- 3.4. Derechos Morales: Se entienden por derechos morales como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se comprende entre los mismos los de:
 - 3.4.1. Derecho Moral de Divulgación: El autor tiene la prerrogativa de determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma o podrá optar por mantener su obra inédita o anónima hasta cuando él lo determine.
 - 3.4.2. Derecho Moral a la Integridad y Conservación de la Obra (Respeto): El autor tiene el derecho de oponerse a la realización de deformaciones, cambios, mutilaciones y en general, cualquier modificación sobre su obra, si con tales conductas se causa o se pueda causar un perjuicio a su buen nombre, honor, o reputación, o si la obra presenta demérito o se desnaturaliza.
 - 3.4.3. Derecho Moral de Paternidad (Reconocimiento): Derecho que goza el autor a que su nombre o seudónimo sea mencionado y aparezca en lugar visible de la obra siempre que ésta sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier medio o forma conocida o por conocer.
 - 3.4.4. Derecho Moral de Modificar la Obra: El autor tiene derecho a la transformación de su obra ya sea en su forma o en su contenido.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	4 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

- 3.4.5. Derecho Moral de Rectificación o Retracto (Retirar del Comercio): El autor tiene el derecho de retirar o suspender la circulación que por cualquier medio se haga de su obra, así haya autorizado tal circulación previamente. En tal caso deberá de todas maneras proceder a indemnizar los daños y perjuicios que con su decisión pueda causar a terceros legítimamente constituidos.
- 3.4.6. Derecho de Repudio: Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.
- 3.5. Derechos Patrimoniales: Se entiende por derechos patrimoniales el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra, sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo y son los siguientes:
- 3.5.1. Derecho Patrimonial de Comunicación Pública: Se manifiesta en la ejecución, la radiodifusión (incluyendo radio y televisión) y la transmisión de las obras al público por satélite, cable, fibra óptica u otro procedimiento similar, la exposición pública de obras o su exhibición, la declamación y la representación, la puesta a disposición, inclusive a través de redes como la Internet y en general por cualquier medio que permita que la obra o creación esté a disposición de un grupo ilimitado de personas para su consulta.
- 3.5.2. Derecho Patrimonial de Distribución de la Obra: Que se manifiesta entre otros en derechos como el de alquiler, préstamo público e importación.
- 3.5.3. Derecho Patrimonial de Reproducción: Incluye, entre otros, el de edición, la publicación, la inclusión en audiovisual o en fonograma o cualquier otra forma de fijación, incluyendo el medio magnético y en general cualquier medio conocido o por conocer.
- 3.5.4. Derecho Patrimonial de Transformación: Le permite al autor autorizar modificaciones a su obra, bien sea a través de la traducción, adaptaciones, arreglos y, en general, cualquier transmutación que se realice a la obra, bien sea llevándola de un género a otro, o, por ejemplo, del ámbito literario al cine y;
- 3.5.5. Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.
- 3.6. Creaciones Independientes: De conformidad a la legislación vigente las distintas formas de disposición o utilización de las creaciones intelectuales son independientes entre sí y cada una de sus modalidades de explotación también lo son, de modo tal que la autorización otorgada para una de ellas, no se entiende como extensiva a las demás.
- 3.7. Titulares: Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una obra o creación:
- 3.7.1. El autor o creador que desarrolle una obra o creación de forma independiente sin la encomienda de un tercero o bajo una relación laboral y que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	5 de 24

Nombre:

POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 3.7.2. La persona física o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- 3.7.3. La persona física o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - 3.7.3.1. Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - 3.7.3.2. Por contrato de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
 - 3.7.3.3. Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.
 - 3.7.3.4. Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.
 - 3.7.3.5. Por sucesión por causa de muerte.
- 3.8. Coautoría: La participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva la siguiente clasificación:
 - 3.8.1. Obras en Colaboración: Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.
 - 3.8.2. Obras Colectivas: Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y orientación de una tercera persona, física o jurídica, que los dirige, coordina y remunera. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los Derechos Patrimoniales o de Explotación Económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.
- 3.9. Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma o medio conocido o por conocer, reconociendo las obras que estipula el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 3.10. Clasificación de las Obras: para efectos de la explotación de los Derechos Patrimoniales, las obras se clasifican en:
 - 3.10.1. Obras Primigenias: Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.
 - 3.10.2. Obras Derivadas: Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual.
 - 3.10.2.1. Obras Derivada de una Colaboración Remunerada: Solo se conserva el Derecho Moral de Paternidad.
 - 3.10.2.2. Obras Derivada de una Relación Laboral: Solo se conserva el Derecho Moral de Paternidad.
 - 3.10.3. Obras por Encargo: Aquellas realizadas por una persona física vinculada por una relación laboral, o por contrato de prestación de servicios, siendo

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	6 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

titular de los Derechos Morales. Los Derechos Patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto contrario.

- 3.11. Autorización: La utilización de una obra o producción protegida por el Derecho de Autor y, en general, cualquier creación protegida por la Propiedad Intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos por escrito y de manera onerosa.
- 3.12. Limitaciones y excepciones. Sin perjuicio de lo consignado en el punto anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:
 - 3.12.1. Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.
 - 3.12.2. Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- 3.13. Uso honrado: En general todas las limitaciones y excepciones consagradas en la legislación vigente serán aplicables en el marco de los denominados Usos Honrados (Fair Use); es decir, todo uso no deberá causar un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor, ni afectar la normal explotación de la obra y estará previamente establecido de manera taxativa y concreta, y no tendrá ánimo de lucro directo o indirecto.
- 3.14. Uso personal: Reproducción u otra forma de utilización de una obra, en un sólo ejemplar, exclusivamente para el propio uso propio, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal, en el entendido que se adquirieron los derechos de autor de la obra que se está reproduciendo.
- 3.15. Derechos Conexos: Son aquellos relativos a proteger los intereses jurídicos de ciertas personas ya sean físicas o de existencia ideal y que contribuyen a poner las obras a disposición del público. Son titulares de esta clase de derechos, los Artistas Intérpretes y Ejecutantes, Productores de Fonogramas, Organismos de Radiodifusión y Editoriales; convirtiéndose en un instrumento y soporte en la divulgación, comercialización y promoción de las obras del intelecto creadas por los autores.
 - 3.15.1. Artistas Intérpretes o Ejecutantes: Se define al Artista Intérprete o Ejecutante como el cantante, actor, músico, recitador, bailarín, que interprete o ejecute una de las determinadas clases de obras existentes. Los derechos que detentan esta clase de titulares de derechos conexos están representados en la facultad de autorizar o prohibir la fijación y la reproducción, así como la comunicación pública en cualquier forma de sus

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	7 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

ejecuciones e interpretaciones no fijadas. Cuando la comunicación pública se hace a partir de una fijación previamente autorizada, o cuando constituya por sí misma una ejecución radiodifundida, los artistas intérpretes o ejecutantes no podrán oponerse a la comunicación pública de estas interpretaciones o ejecuciones. El reconocimiento de algunos derechos de orden moral, también hace parte de las prerrogativas que se dan en favor de los artistas intérpretes o ejecutantes y que se traducen en la facultad de exigir que su nombre o seudónimo se identifique con sus interpretaciones o ejecuciones (Derecho de Paternidad), y a poder oponerse a cualquier alteración o modificación sobre su interpretación o ejecución que pueda ir en contra de su buen nombre, prestigio o reputación (Derecho de Integridad).

- 3.15.2. Organismos de Radiodifusión: Titulares de un Derecho Conexos, que les permite la reproducción, fijación y retransmisión de sus emisiones. Son prerrogativas que pueden ser autorizadas o prohibidas por los organismos de radiodifusión (radio o televisión) cuando son transmitidas al público. La emisión vía satélite de señales portadoras de programas y la difusión pública de las mismas por un ente que emita o difunda las señales de otro son derechos que tiene el organismo de radiodifusión y que le pertenecen al mismo para autorizarlas o prohibirlas. De manera ordinaria la legislación vigente establece que el término de protección en favor de los titulares de derechos conexos no podrá ser menor en ningún caso de cincuenta (50) años contados a partir del primero de enero del año siguiente a que se haya realizado la interpretación o ejecución, fijación o emisión.
- 3.15.3. Productores de Fonogramas: Se entiende como Productor Fonográfico a la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos o la representación gráfica de una ejecución o cualquier clase de sonidos en un fonograma, bajo su propia iniciativa bajo su cuenta y riesgo. Por fonograma entendemos el soporte material (acetato, casetes, disco compacto, minidisco, DVD, etc.) donde se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución o de otra clase de sonidos. El Productor Fonográfico tiene el derecho de permitir o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, impedir la importación de duplicaciones de sus fonogramas realizadas sin su autorización, autorizar o prohibir la distribución de sus fonogramas por cualquier medio, y percibir una remuneración por la utilización comercial de sus fonogramas o copias del mismo, la cual se distribuirá de conformidad con las leyes internas de cada país con los artistas intérpretes y ejecutantes.
- 3.16. Programa de Cómputo (Software): Expresión original de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, sea capaz de hacer que una computadora o un dispositivo ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, quedando prohibido en todo momento y bajo ninguna circunstancia la reproducción sin licencia.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	8 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

- 3.17. Fonograma: Toda fijación de cualquier clase de sonido o de la representación gráfica de los mismos. Fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual
- 3.18. Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- 3.19. Reproducción: Se entiende generalmente como todo medio o medios mecánicos que permiten la reproducción de obras, tales como la fotocopia, fotografía, microfilmación, etc. Alude de igual forma a todo sistema o técnica por los cuales se hacen reproducciones en facsímile de ejemplares de escritos y otras obras gráficas en cualquier tamaño o forma. La reprografía puede extenderse también a todos los medios electrónicos de reproducción. Las normas de la legislación de Derecho de Autor, referentes a la reproducción se aplican también a este proceso especial de copia.
- 3.20. Licencias: para utilizar materiales de terceros fuera de los criterios de uso honrado mencionados, deberá solicitarse y obtenerse licencia o autorización por escrito del titular de los derechos patrimoniales. Asimismo será necesario tramitar una licencia o autorización por escrito del titular de los derechos patrimoniales para autorizar a terceros a utilizar materiales de la Universidad. La Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual será la encargada de dar la asistencia que se requiera en la materia.
- 3.21. De la Reserva de Derechos: La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros:
- 3.21.1. Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;
 - 3.21.2. Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;
 - 3.21.3. Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;
 - 3.21.4. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y
 - 3.21.5. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.
- 3.22. Trámites y solicitudes de ISBN e ISSN: El trámite y solicitud para la obtención del International Standard Book Number (ISBN) para libros o textos bien sean en el formato impreso, en formato electrónico, conocido o por conocer; o para la obtención del International Standard Serial Number (ISSN) para publicaciones periódicas tales como revistas, anuarios o periódicos, en cualquier clase de formato impreso, electrónico , conocido o por conocer; los códigos de barras

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	9 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

deberán tramitarse por conducto de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad, así como cualquier otro trámite complementario o adicional a Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad señalados en la presente Política.

- 3.23. Formas de uso. Una vez que haya obtenido el certificado respectivo de los títulos, nombres, denominaciones o características objeto de reservas de derechos, deberán ser utilizados tal y como fueron otorgados; cualquier variación en sus elementos será motivo de una nueva reserva.
- 3.24. Derecho a la Imagen. Se reconoce que en el caso de los retratos de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

4. Propiedad Industrial

- 4.1. Concepto: Se entiende por Propiedad Industrial el conjunto de derechos que otorga y reconoce el Estado Mexicano a las personas físicas y morales para proteger sus creaciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales), distinguir sus productos o servicios de otros de su misma especie o clase (marcas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas), proteger la originalidad de sus avisos comerciales, conservar la privacidad de sus secretos industriales, distinguir la identidad de sus establecimientos comerciales respecto de otros dedicados al mismo giro (nombre comercial), proteger el procedimiento para la obtención de nuevas variedades vegetales y de biotecnología y que les proporcione también el derecho a enajenar dichos bienes inmateriales y a perseguir a los que infrinjan estos derechos frente a las autoridades competente.
- 4.2. Formas de Protección: Los derechos amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección:
 - 4.2.1. Patente: toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas, siempre y cuando reúna las siguientes características:
 - 4.2.1.1. Novedad: El producto, método o procedimiento no está comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida, no era accesible al público.
 - 4.2.1.2. Actividad Inventiva: El producto o procedimiento no resulta obvio para una persona experta en la materia.
 - 4.2.1.3. Aplicación Industrial: El producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.
 - 4.2.2. Modelo de Utilidad: Todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	10 de 24

Nombre:

POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

o cualquier objeto o componente del mismo que a partir de su realización, proporciona una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta, que antes no tenía, siendo más flexibles los requisitos de novedad y actividad inventiva que aquellos exigidos para la patente.

- 4.2.3. Diseños Industriales: Comprenden a los dibujos industriales y a los modelos industriales.
 - 4.2.3.1. Dibujos industriales son toda combinación de figuras, líneas o colores de formas, que se incorporen a un producto industrial, con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.
 - 4.2.3.2. Modelos Industriales constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.
- 4.2.4. Marcas: Todos signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma clase o especie en el mercado.
- 4.2.5. Marca Colectiva: Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes.
- 4.2.6. Aviso Comercial: se consideran a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público, establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios para distinguirlos de los de su especie.
- 4.2.7. Nombre Comercial: Cualquier signo que identifica una actividad económica, o un establecimiento industrial o de servicios, no requiere registro y la protección abarca la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial.
- 4.2.8. Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales: Aquellos documentos técnico-comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, know-how y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 4.2.8.1. Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.
 - 4.2.8.2. La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.
 - 4.2.8.3. Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

5. Biotecnología

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	11 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

- 5.1. **Concepto:** Se entiende por Biotecnología, aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias, y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, microinyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección. Así mismo, hacen parte de ésta la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, y demás creaciones protegidas por esta vía.
- 5.2. **Formas de Protección:** Los bienes amparados por la propiedad biotecnológica son susceptibles de protección y comprenden:
 - 5.2.1. **Variedades vegetales:** Entendidas como aquel conjunto de individuos botánicos, que, sin ser catalogadas como silvestres, se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas que se pueden transmitir por reproducción, multiplicación o propagación, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal. El obtentor de una variedad vegetal podrá acceder a su protección demostrando que la variedad obtenida es nueva, distinta, homogénea y estable. La denominación asignada debe ser genérica y debe comportar el mejoramiento heredable de las plantas a través de conocimientos científicos. Si la variedad vegetal presenta un elemento genético funcional que implique novedad, altura inventiva y aplicación industrial, bien sea como proceso o como producto, el titular podrá solicitar su protección, la que se otorgará a través del certificado de obtentor y/o de la patente de invención, según el caso.
 - 5.2.2. **Genoma Humano:** Entendido como el conjunto de cromosomas de una célula que involucra toda una serie de información hereditaria y todo su material cromo-somático, portador de características hereditarias propias de un organismo en particular. El genoma humano puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes en cuestión tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.
 - 5.2.3. **Diversidad Biológica o Biodiversidad:** Entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos; otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Son componentes de la biodiversidad:
 - 5.2.3.1. La diversidad genética (de genes o variedades genéticas sub-específicas)
 - 5.2.3.2. La diversidad taxonómica (de especies u otras categorías)

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	12 de 24
Nombre: POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

taxonómicas)

5.2.3.3. La diversidad ecológica (de ecosistemas en cualquier nivel geográfico).

5.2.4. Recursos Genéticos: Todo material o insumo de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. Comprende también los productos derivados, sus componentes intangibles y los recursos genéticos de las especies migratorias.

6. De los Trazados en Circuitos Integrados

6.1. Concepto: Los Circuitos Integrados son elementos que llevan a cabo una función eminentemente electrónica, utilizando para su manufactura de manera ordinaria material semiconductor, por lo que es normal equipararlos con los semiconductores.

Se protege el Trazado Topográfico del Circuito Integrado, el Circuito Integrado, y uno u otro cuando se encuentren incorporados a un artefacto.

El plan de ordenación y/o bitácora de los elementos que lo componen, siempre que comporten e involucren esfuerzo intelectual y creativo en su desarrollo, serán objeto de protección por la Propiedad Intelectual.

6.2. Formas de Protección: Los bienes amparados por la propiedad intelectual son susceptibles de protección y comprenden:

6.2.1. Circuito Integrado: Un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo y alguna o todas las interconexiones formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor y que esté destinado a realizar una función electrónica.

6.2.2. Esquema de Trazado: Se entenderá por esquema de trazado o topografía la disposición tridimensional de los elementos expresada en cualquier forma, de los cuales por lo menos uno de sus elementos sea activo y alguna o todas las interconexiones de un Circuito Integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un Circuito Integrado esté destinado a ser fabricado.

7. La Propiedad Intelectual en el Ámbito Académico

7.1. Titulares de Derechos Morales: Son titulares de Derechos Morales de una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual de manera general todos aquellos autores, creadores o inventores que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración; y en especial:

7.1.1. El profesor o personal de apoyo institucional que de manera efectiva la realiza de forma individual o en conjunto con otros, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.

7.1.2. Los estudiantes, si en la generación del conocimiento susceptible de protección intelectual cuentan con la dirección de un profesor, sin que esta actividad de dirección implique participación como autor de la obra y se limite únicamente a orientar en tal creación. El estudiante deberá hacer

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	13 de 24

Nombre:

POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

mención de quien actuó como director, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del director. Si quien actúa como director, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los Derechos Morales.

7.2. Los Derechos Morales de aquellas creaciones intelectuales resultantes de actividades propuestas por la Universidad y desarrolladas por un equipo integrado institucionalmente para el efecto, corresponderán a quienes lo conforman. En todo caso se darán de igual modo los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

7.3. Titulares de Derechos Patrimoniales: Podrán ser titulares de derechos patrimoniales de propiedad, aprovechamiento o explotación de la obra o creación:

7.3.1. La Universidad:

7.3.1.1. Cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.

7.3.1.2. Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad. Según plan señalado por ésta, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.

7.3.1.3. Cuando la Universidad dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre, una obra colectiva realizada por un grupo de profesores, empleados o estudiantes que la realizan bajo iniciativa de la Universidad y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y bajo cuenta y riesgo de ésta.

En general, cuando se trate de creaciones y/o desarrollos realizados por instrucciones de la Universidad en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios, los Derechos de Propiedad Intelectual Patrimoniales, Económicos o de Explotación de toda clase de creaciones protegidas por esta Política, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato y que se concreten en éste o en documento adicional; le corresponderán a la Universidad en un 100% (cien por ciento). Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación que aquí se tratan se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extienden a mensaje de datos (Internet, EDI, correo electrónico etc.), y en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético o similar, y en general a cualquier forma de

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	14 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

utilización, reproducción o definición, conocido o por conocer.

En todo caso, quien realice de manera efectiva la obra, creación o desarrollo, conservará los Derechos Morales respectivos en favor del equipo de trabajo conformado, de conformidad con lo establecido la legislación mexicana vigente. Así mismo se le reconocerán y darán los respectivos créditos institucionales que correspondan.

La persona o personas vinculadas en virtud de una relación laboral, contrato de prestación de servicios, para que se cumplan los presupuestos legales vigentes y demás normas concordantes aplicables, deberán elaborar las actividades contratadas, según el plan señalado por la Universidad; por cuenta y riesgo de ésta; y percibirán a cambio los honorarios o beneficios académicos pactados como contraprestación.

En estos casos, los Derechos Patrimoniales (Reproducción, Comunicación Pública, Transformación y Distribución) que surjan sobre el trabajo contratado, encargado y encomendado, así como los Derechos Morales (Divulgación, Integridad, Modificaciones de obra y rectificación) pertenecerán en su totalidad a la Universidad.

7.3.2. Los profesores y/o el personal de apoyo administrativo:

7.3.2.1. Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los profesores y/o docentes, ordinariamente por su propia iniciativa, éstas pertenecerán en cuanto a Derechos Patrimoniales y Morales a los profesores y/o docentes; salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento de instrucciones o encargos propios del objeto y funciones derivadas de la relación laboral o contractual con la Institución, e impliquen la elaboración de trabajos según, plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.

7.3.2.2. Cuando se trate de conferencias y lecciones dictadas por los profesores y/o quien las pronuncia o dicta, independientemente del derecho a realizar anotaciones efectuadas por los estudiantes a quienes van dirigidas. Para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita del profesor y/o quien las pronuncia o dicta.

7.3.2.3. Las anteriores disposiciones serán aplicadas en concordancia y se aplicarán conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente.

7.3.3. Los estudiantes:

7.3.3.1. Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa, y que no implique vinculación con la Universidad a través de relación laboral, de

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	15 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

prestación de servicios civiles o como parte de un equipo de trabajo conformado por la Universidad para llevar a cabo un proyecto específico.

7.3.3.2. Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo la dirección de un profesor, sin que tal dirección implique su participación como autor de la obra y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

7.3.4. Coparticipación – profesores, estudiantes, personal de apoyo institucional y Universidad.

7.3.4.1. Para efectos de incentivar la producción y generación de creaciones intelectuales con iniciativa y bajo la coordinación de la Universidad en las que participen de manera conjunta estudiantes, profesores y/o personal de apoyo institucional, que intervienen de manera efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, los Derechos Patrimoniales corresponderán, en proporción a sus aportes, a todos los participantes y a la Universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio marco y/o específico donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos.

7.3.4.2. Las anteriores disposiciones no son aplicables cuando el titular o titulares han cedido total o parcialmente sus derechos patrimoniales, por virtud de algún acto, contrato o disposición legal; cuando los donan o renuncian en favor de un tercero.

7.4. Cesión de Derechos: El autor, inventor o creador, titular de los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual, podrá voluntariamente ceder sus derechos a la Universidad de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el correspondiente documento realizado conforme a las formalidades vigentes, y que tratándose de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor, deberá constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumento que para efectos de las condiciones de publicidad y ser oponible frente a terceros, deberá ser inscrito en el Instituto Nacional Del Derecho de Autor.

8. De la titularidad de los Derechos

8.1. Titularidad: La Universidad tendrá derecho a:

8.1.1. Licencia no exclusiva, transferible de uso, de los derechos o títulos que se generen por integrantes de la Comunidad Universitaria

8.1.2. Participar de los beneficios de explotación de tales derechos o títulos, mismos que se distribuirán de la siguiente forma:

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	16 de 24
Nombre: POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

Porcentajes de participación en el desarrollo de P.I.

% UDEM (neto)	% Personal (neto)	% División o Centro (neto)	Comentarios
35%	35%	30%	<\$1,000,000.00
40%	30%	30%	>\$1,000,001.00

remunerar se verán con áreas corresp

Tabla 1: Porcentajes de distribución de utilidades sobre venta

* Los valores expresados en la tabla son considerados en moneda nacional.

Se consideran estos parámetros mínimos para la Universidad y con la finalidad de hacer factibles las operaciones referentes a estas actividades. En cualquier caso los porcentajes mencionados podrán ser modificados a propuesta de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual y autorizados por el Rector, procurando siempre el beneficio para los colaboradores, alumnos y el cuidado del patrimonio universitario.

- 8.2. Reserva: Salvo lo establecido en la Ley o lo establecido en los contratos o convenios correspondientes, sino se han establecido los porcentajes de participación de los beneficios de explotación los derechos correspondientes serán a favor de la Universidad reservándose, en su caso el derecho de licenciamiento.
- 8.3. Fomento: La Universidad fomentará la participación de inventores, creadores o autores en los ingresos por la explotación o licenciamiento de propiedad intelectual, que se genere con motivo de las actividades de la institución.
- 8.4. Otros Participantes: Si se trata de inventores, creadores o autores que no pertenezcan a la Comunidad Universitaria de la Universidad y realicen estancia para estudios de grado superior o como profesores invitados, tendrán los mismos derechos en el reparto de beneficios en la explotación de la Propiedad Intelectual de que se trate.
- 8.5. Designación de Titularidad: Cuando estas actividades deriven de contratos celebrados con empresas o convenios con otras instituciones de educación o investigación, deberá designarse en el correspondiente instrumento jurídico a quien corresponde la titularidad de los resultados que se obtengan por registro conjunto de productos de investigación en colaboración sujetos de protección intelectual.
- 8.6. Derechos de Explotación: Son propiedad de la Universidad los derechos de explotación de títulos que se deriven de asuntos de protección intelectual desarrollados en el medio laboral del autor, creador o inventor, por sus actividades inherentes a las investigaciones académicas o de sus estudios y con el uso de instalaciones y recursos universitarios, sean materiales humanos o financieros.
- 8.7. Modificaciones: Las disposiciones anteriores, podrán ser modificadas en los casos en que los autores y la Universidad convengan mediante convenio o contrato la publicación de la obra, por una empresa editorial en cuyo caso se atenderá a los dispuesto a las cláusulas que correspondan.

Vicerrectoría Académica
UDEM

27 OCT 2015

RECIBIDO

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	17 de 24

Nombre:

POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

9. De la Confidencialidad

- 9.1. **Confidencialidad:** Los miembros de la Comunidad Universitaria, se obligan a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar ni revelar, en forma alguna datos, información, especificaciones, técnicas, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo o información, incluidos los materiales para la impartición de curso, al cual tendrá acceso en virtud de las funciones y/o actividades que realice en la Universidad, por un plazo de 50 años.
- 9.2. **Información Confidencial:** Toda aquella información de aplicación industrial, comercial y/o para la prestación de servicios con carácter confidencial en soportes materiales de diversa naturaleza tangible, como es el caso de los programas de cómputo, código fuentes de los sistemas, bases de datos, documentos físicos, digitales y/o electrónicos o análogos a éstos.
Dicha Información Confidencial, de manera enunciativa, más no, limitativa, incluye: información técnica, administrativa y financiera, investigaciones, conocimientos, estudios de desarrollo, reportes, resultados de pruebas, productos, programas académicos, manuales de trabajo, información proporcionada por las Partes, listas de clientes, proveedores, diseñadores y/o materias primas, relaciones de precios, métodos, know-how, especificaciones técnicas, secretos industriales, información de carácter reservado, diseños industriales, patrones, procesos, programas de cómputo, bases de datos, prácticas administrativas o similares, manuales de procesos, así como cualquier otro tipo de documentación o información, que se encuentre en cualquier tipo de soporte material y que se relacione directa o indirectamente con los métodos de servicio, creación, desarrollo, uso, entre otros, sea cual fuere el medio en que dicha información se encuentre contenida o se haya proporcionado.
- 9.3. **No Revelación:** Los miembros de la Comunidad Universitaria no podrán aprovechar o utilizar en ningún caso la información confidencial para sí o para fines propios y asumen la obligación de no revelar la Información Confidencial.
- 9.4. **Prohibición de Convenir:** Los miembros de la Comunidad Universitaria no podrán celebrar con ninguna persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, cualquier clase de acuerdo convenio o contrato, negociación o asumir obligaciones que estén en conflicto con la presente Política o que deriven o impliquen el incumplimiento del mismo.
- 9.5. **Presunción:** Sin necesidad de notificación y/o aclaración alguna, se entenderá que si llegare a existir duda, respecto a si alguna información constituye un secreto industrial y/o Información Confidencial para los inventores, creadores o autores ya sea derivada directa o indirectamente de la presente Política, ésta deberá ser tratada como confidencial y por ende estar sujeto a los términos de este instrumento normativo.
- 9.6. **Excepción:** Las autoridades académicas que correspondan podrán por razones fundamentadas y con autorización de sus respectivos superiores jerárquicos, poner en conocimiento de terceros la información a que se refiere este capítulo por causas justificadas.
- 9.7. **Encargo de Obra:** Los materiales elaborados por encargo o como resultado de los trabajos directamente desarrollados para la institución, son propiedad de la misma

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	18 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

y como consecuencia los miembros de la Comunidad Universitaria deberán guardar con respecto a los mismos la confidencialidad debida en los términos de esta Política.

- 9.8. Interpretación: Para la interpretación y cumplimiento de esta Política, así como para la resolución de cualquier controversia relacionada con el mismo se aplicarán el presente ordenamiento legal y en lo conducente las leyes federales en la materia y la interpretación que considere la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual.

10. De la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual

- 10.1. De la Unidad: La Universidad como formadora de la cultura de la protección de la Propiedad Intelectual, contará con una unidad de gestión, que tiene como propósito brindar asesorías en materia de Propiedad Intelectual para gestionar y salvaguardar la Propiedad Intelectual que generen los miembros de la Comunidad Universitaria. Para tal efecto la Unidad deberá documentar los procesos correspondientes.
- 10.2. Notificación: Cualquier obra o producto del intelecto, considerado como innovación, nuevo uso, creación e invención por su o sus autores, creadores o inventores, y que se crea susceptible de ser protegida, debe ser comunicada inmediatamente mediante notificación escrita dirigida a la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual con copia y acuse de recibo al director de la dependencia a la que se encuentre adscrito.
- 10.3. Coordinación: Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual estará en coordinación directa con los centros y departamentos que desarrollan y tiene sus propósitos la innovación y la transferencia de la tecnología en los ámbitos científico, artístico y social.
- 10.4. Solicitud: Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual será la encargada de la recepción y gestión de la solicitud de protección de la Propiedad Intelectual, misma que deberá analizar cualquier actividad que sea susceptible de protección.
- 10.5. Evaluación: Toda solicitud de protección de Propiedad Intelectual será evaluada y dictaminada por un comité específico que resolverá la procedencia o no de la solicitud.
- 10.6. Comité de Evaluación: Para cumplir con los fines del punto anterior la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual constituirá el Comité de Evaluación, integrado por tres miembros, el cual será presidido por el encargado de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual y por dos miembros que serán invitados a participar en el comité por sus conocimientos y experiencia en el área en que se requiera emitir el dictamen.
- 10.7. Dictamen: El Comité de Evaluación conocerá de las notificaciones y dictaminará la factibilidad del registro con el propósito de garantizar al autor, creador o inventor el reconocimiento legal y los beneficios que deriven de su obra o creaciones.
- 10.8. Costos: El Comité, en lo casos en lo que considere procedente y habiendo acordado con el solicitante y su área de adscripción la forma en la que se cubrirán

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	19 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

los costos correspondientes, podrá solicitar la o las asesorías internas o externas que requiere para emitir su dictamen.

- 10.9. Confidencialidad: Para salvaguardar la integridad de la información recibida, el personal de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual, los integrantes del Comité de Evaluación y los asesores internos o externos, autores, creadores o inventores, firmarán un convenio de confidencialidad previo a la tramitación de cualquier solicitud.
- 10.10. Gastos: La Universidad a través de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual podrá financiar los gastos de tramitación y mantenimiento de los derechos de protección intelectual que hayan sido dictaminados positivamente por el Comité de Evaluación.

11. Procedimientos

- 11.1. Suscripción de acuerdo: En todos los eventos en que la Universidad, por conducto de sus Divisiones, Departamentos, Centros de Investigación, Unidades Administrativas u otra dependencia, tenga como propósito el desarrollo de un proyecto interno; o de aquel que para su ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, se deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio marco en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.
- 11.2. Contenido: Para efectos de cada proyecto, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
- 11.2.1. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
 - 11.2.2. Nombre del proyecto o investigación.
 - 11.2.3. Objetivo del proyecto o investigación.
 - 11.2.4. Descripción general.
 - 11.2.5. Director del proyecto o investigación.
 - 11.2.6. Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.
 - 11.2.7. Entidades externas vinculadas, en caso de existir.
 - 11.2.8. Cronograma general.
 - 11.2.9. Duración del proyecto o investigación.
 - 11.2.10. Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, determinando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.
 - 11.2.11. Criterios para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.
 - 11.2.12. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo, constituye cumplimiento de requisito académico.
 - 11.2.13. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	20 de 24

Nombre:

POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.

11.2.14. Causal de retiro y/o exclusión.

11.2.15. Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.

Cualquier modificación al Acuerdo original, deberá constar en escrito que se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el Acuerdo inicial.

11.3. Acuerdos de Confidencialidad. En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos industriales, know-how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

11.4. El departamento Jurídico de la Universidad apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los puntos anteriores.

11.5. Contratos de Disposición de Obras: En los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor, creador e inventor y/o la Universidad y/o terceros externos a ella -tales como: Cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión, etc., se observarán las normas vigentes y aplicables a tales contratos.

La Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración, revisión, perfeccionamiento y legalización de los contratos de que trata el presente punto.

12. De las Notificaciones

12.1. Notificación: es el documento en el que se hacen constar los datos e informes necesarios para apreciar la utilidad, novedad, nuevo uso, importancia, inventiva o creatividad, del invento a obra, creación u obra sujeta de protección, la que tendrá el carácter de solicitud para que la Universidad pueda gestionar la protección de los derechos que correspondan.

12.2. Requisitos: La notificación deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

12.2.1. Datos generales del o los autor (es), creador (es) o inventor (es).

12.2.2. Nombre (tema) o modo de identificación del invento creación u obra sujeta (susceptible) a protección intelectual.

12.2.3. En el caso de dos o más autores, creadores o inventores indicar su porcentaje de participación en el asunto.

12.2.4. Manifestar claramente su vínculo con la Universidad o con algún organismo externo.

12.2.5. Si pertenece a la Universidad, señalar la dependencia de adscripción.

12.2.6. En el caso de participantes externos indicar el porcentaje de participación en el invento, creación u obra sujeta de protección intelectual. Manifestar

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	21 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

claramente su vínculo en su caso, con el o los organismo (s) externo (s) y con la Universidad.

- 12.2.7. Describir los elementos para apreciar la utilidad, novedad, nuevo uso, importancia, inventiva o creatividad del invento, creación u obra sujeta a protección intelectual y a la tramitación correspondiente, anexando los dibujos o diagramas necesarios.
- 12.2.8. En su caso mencionar la fecha de divulgación del proyecto o la manifestación de no haber sido divulgado.
- 12.2.9. Mencionar si es una obra o proyecto original o si está basada en otra existente mencionando el origen.
- 12.2.10. En su caso, de acuerdo con el dictamen del Comité de Evaluación, la elaboración y legalización del Convenio de Cesión de Derechos, en el que se especifique el porcentaje de participación en los derechos y o beneficios que deriven de la protección correspondiente.
- 12.2.11. El acuse de recibo de la notificación deberá contener la leyenda: "el asunto tratado en esta notificación está considerado dentro del convenio o acuerdo de confidencialidad conforme a lo dispuesto en los puntos 10.7 y 11.1 de esta Política".
- 12.3. Autor de la Notificación: La notificación podrá ser realizada por cualquiera de los autores, creadores o inventores o en su defecto por la autoridad académica en la que se encuentre adscrito el colaborador o los colaboradores participantes.
- 12.4. Convenios: Cuando existan autores, inventores o creadores, pertenecientes por otras instituciones se deberá contar con el o los convenios entre las instituciones en los que se establezcan las condiciones de colaboración y explotación que correspondan y el uso que deberá darse a la información, dichos convenios se anexarán a la notificación. Cuando no se cuente con dichos convenios, la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual promoverá su elaboración y legalización y una vez obtenidas quedará en libertad de iniciar el trámite de la protección de la propiedad intelectual.
- 12.5. Dictamen: Una vez recibida la notificación, el Comité de Evaluación dispondrá de 15 días hábiles para dar a conocer a la parte interesada, la fecha en la cual se dará a conocer el dictamen.
- 12.6. Notificación de dictamen: El dictamen elaborado por el Comité de Evaluación deberá ser notificado por escrito el día y hora señalados según lo dispuesto por el punto anterior al o los interesados.
- 12.7. Ampliación de término para dictamen: En caso de requerir una ampliación al término para la entrega del dictamen, el Comité de Evaluación notificará a el o los autores, creadores o inventores, con 72 horas de anticipación a la fecha anteriormente precisada, la nueva fecha y hora en que se dará a conocer el dictamen.
- 12.8. Solicitud de ampliación de datos: Durante el periodo de dictamen, el Comité de Evaluación podrá solicitar al inventor o inventores, creador o creadores, autor o autores, la ampliación de los datos proporcionados para la precisión del dictamen.
- 12.9. Sentido del Dictamen: Si el dictamen es positivo, se procederá a gestionar el registro o trámite correspondiente; si el dictamen es negativo el o los inventores,

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	22 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

creador o creadores, autor o autores quedarán en libertad de tramitarlo por su cuenta, salvo que trate de obra por encargo.

- 12.10. Tramitación Libre: Si en opinión del inventor o los inventores, creador o creadores, autor o autores no están de acuerdo con el dictamen, quedarán en libertad de llevar a cabo el registro o trámite por cuenta propia. Salvo que se trate de obra por encargo.

13. Responsabilidades y Sanciones

- 13.1. Responsabilidades.- Serán causa de responsabilidad para todo miembro de la Comunidad Universitaria en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Política, las siguientes:
- 13.1.1. Hacer uso del tiempo y recursos universitarios para la obtención de resultados sobre investigaciones y promover, gestionar u obtener por cuenta propia un derecho de Propiedad Intelectual.
 - 13.1.2. Omitir la notificación a la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual, de los asuntos sujetos a la protección intelectual, inclusive sin ser participante directo, pero teniendo conocimiento de dichos asuntos.
 - 13.1.3. No acatar lo contenido en esta Política.
 - 13.1.4. Contravenir lo dispuesto en la presente Política detrimento de la Universidad.
 - 13.1.5. La responsabilidad y aplicación de sanciones a los actos referidos en las fracciones del punto anterior, se aplicarán de acuerdo con su gravedad, en los términos expuestos en la normatividad vigente aplicable de la Universidad.
 - 13.1.6. En todo caso se interpondrán sin excusa los recursos legales pertinentes para la protección del patrimonio universitario.

14. Disposiciones Generales

- 14.1. La Universidad considera el relevo de derechos cuando los asuntos sujetos de protección intelectual hayan sido realizados fuera de sus instalaciones y fuera del horario de trabajo del empleado.
- 14.2. En el caso de que la Universidad decida abandonar algún título, ésta por conducto de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual lo ofertará a los autores para que se les ceda, si así lo desean.
- 14.3. La Universidad se reserva el derecho de solicitar o demandar derechos de explotación cuando las condiciones originales que dieron motivo a un dictamen negativo del Comité de Evaluación hayan cambiado o cuando el asunto notificado se utilice como parte de otro asunto sujeto de protección intelectual sean cuales fueren sus condiciones.
- 14.4. Para llevar a cabo el trámite de cualquier invención, signo distintivo, obra o creación podrá ser financiado por diferentes vías, siempre y cuando se realice con la intervención de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual como instancia administradora.
- 14.5. En caso de convenios con otras instituciones donde exista la participación entre los

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	23 de 24
Nombre:					
POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL					

colaboradores, profesores, docentes, investigadores, o alumnos de la Universidad, se solicitará a la Dirección de Auditoría y Jurídico dictamine en un término máximo de 72 horas, para los propósitos de la protección intelectual.

- 14.6. Una vez que el Comité de Evaluación señale en su dictamen que la Universidad no está interesada en la explotación de un título de Propiedad Intelectual, hará la cesión de derechos de explotación de que se trate.
- 14.7. Cuando exista divulgación previa, el encargado de la Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual, en su carácter de presidente del Comité Evaluador, vigilará el vencimiento del término marcado por el artículo 18 de la ley de Propiedad Industrial, hará la gestión del trámite, salvo el siguiente caso: omisión de datos en las fracciones 11.2.3., 11.2.4., 11.2.6., y 11.2.7., del punto 11.2 de esta Política.
- 14.8. Utilización de obras y otros materiales en la Red de Bibliotecas de la Universidad. Los usuarios de la Red de Bibliotecas de la Universidad, bien sea a través de los ejemplares tradicionales impresos o físicos; así como el uso de estos materiales en medios electrónicos, ópticos, magnéticos o similares, conocidos o por conocer; deberán observar, además de todos reglamentos internos de la Universidad, así como la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual. Es obligatorio el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Actuarán de conformidad con los usos honrados (Fair Use) evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso; medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos.) Los usuarios del servicio del Sistema de Bibliotecas deberán observar sus reglamentos, y tener en cuenta las normas que sobre remuneración por copia privada, derechos reprográficos y de reproducción por medios mecánicos que se establece la legislación vigente en nuestro País.
- 14.9. Utilización de los servicios de red y de los demás recursos informáticos que la Universidad proporciona. Los usuarios de los sistemas de red y demás recursos informáticos de los que dispone la Universidad, estarán subordinados y acatarán los reglamentos generales de la Universidad, así como la presente Política y la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual.
- 14.10. Derechos Reproducción y copia privada. Los usuarios de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica a través de copiado u otra forma de reproducción, deberán observar las disposiciones relativas a los Derechos de Copia Privada. Así mismo, los concesionarios o particulares que ofrezcan a la comunidad Universidad servicios de reproducción reprográfica de material protegido por Propiedad Intelectual, deberán obtener las licencias otorgadas por los titulares y/o las respectivas sociedades de gestión colectiva previstas en la legislación vigente.
- 14.11. Herramientas de Consulta:

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C20-002-B	VIAC	30/10/2010	10/08/2015	Cada tres años	24 de 24

Nombre:

POLÍTICA GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El tema de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los trabajos de grado, tesis o monografías, se encuentra sometida a la legislación vigente y aplicable en México.

Así mismo, este punto ha sido ya objeto de reglamentación interna por parte de la Universidad por otros reglamentos; por lo tanto, serán de aplicación la remisión o referencia que la Política de Propiedad Intelectual haga al mismo.

Cesión voluntaria y libre que pueden realizar o no los estudiantes de pregrado o posgrado en favor de la Universidad.

En caso de no ceder sus derechos, pueden suscribir y otorgar la consecuente autorización de uso de su trabajo, el cual le permite a la Universidad poder utilizarlo para fines de consulta y de mención en sus catálogos bibliográficos tanto físicos como en línea.

Lo anterior sin perjuicio de los deberes y obligaciones que tiene el estudiante para efectos de cumplir con los requisitos académicos de grado y la evaluación que de tal trabajo debe realizar la Universidad.

14.12. Reglas para la utilización de la imagen institucional y de los logos de la Universidad. Por lo que se refiere al uso del logo o imagen institucional de la Universidad, la Universidad de Monterrey cuenta con registros de marcas, debiéndose utilizar según las condiciones y reglas de la imagen institucional, logos y símbolos. Las condiciones y términos de utilización del logo de la Universidad como imagen e identidad institucional están reguladas y se encuentran bajo la coordinación de la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales.

14.13. La Unidad Administrativa Responsable de Gestión de la Propiedad Intelectual está adscrita a la División de Derecho y Ciencias Sociales.